



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3214

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/06/1998 - B.Inf. 18/1998

Sancionada: 17/07/1998

Promulgada: 28/07/1998 - Decreto: 848/1998

Boletín Oficial: 03/08/1998 - Nú: 3295

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase una Comisión Legislativa Especial que tendrá por objeto investigar todo lo actuado por legisladores, funcionarios del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Judicial, Fiscalía de Estado y personas de derecho privado, en el trámite de expropiación de la Estancia "Huanu Luan", incluyendo la situación dominial, de ocupación y explotación del inmueble, previa y posterior al inicio de dicho trámite, a fin de que determine los hechos que motivan el pronunciamiento judicial que condena a la provincia a resarcir al propietario del inmueble y se pronuncie sobre las responsabilidades consecuentes.

Artículo 2º.- La Comisión se constituirá conforme lo establecido en los artículos 139 inciso 3) de la Constitución Provincial y 61 del Reglamento Interno de la Legislatura y tendrá un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 3º.- La Comisión tendrá las más amplias facultades investigativas. A tales fines podrá:

- a) Acceder a documentación y expedientes administrativos y judiciales, cualquiera fuere el estado de trámite en el que se encuentren.
- b) Solicitar a cualquier particular le remita documentación que obre en su poder y que tenga relación con el hecho.
- c) Requerir a Escribanías, Colegios o Consejos Profesionales y cualquier otra persona de derecho público no estatal el envío de documentos o informes relacionados con el hecho.
- d) Constituirse en cualquier lugar público o privado, dentro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del territorio provincial, para examinar "in situ" cualquier circunstancia que considere sirva para el esclarecimiento de los hechos.

- e) Requerir informes a organismos públicos o privados.
- f) Recibir la declaración de personas.
- g) Disponer la realización de todo tipo de pericias, para lo cual podrá designar asesores, peritos o expertos.
- h) Ejercer toda atribución que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto encomendado.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus fines y producir las medidas que disponga, la Comisión podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y de la Justicia.

Artículo 5°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán solventados con fondos provenientes del presupuesto del Poder Legislativo.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.